



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

16 NOV. 2022

Bogotá D. C. _____

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-00920-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADA: GRUPO JD OPTICAS S.A.S. Y BILMA ROCIO PEÑA ESCAMILLA.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **GRUPO JD OPTICAS S.A.S. Y BILMA ROCIO PEÑA ESCAMILLA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 0252001100-9.

1. Por la suma de **\$46.863.099,00 M/cte** por concepto del saldo del capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de la presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.2 Por la suma de **\$17.010.581,00 M/cte**, por concepto de las siete (7) cuotas de capital en mora causadas desde el 19 de marzo de 2020 al 10 de agosto de 2022, representadas en el pagaré base de la acción.

1.3 Por la suma de **\$3.891.914,00 M/cte**, por concepto de intereses REMUNERATORIOS, incorporados en el Pagaré aportado como base de la acción.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Se reconoce al Dr. **GERMAN PARRA GARIBELLO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez(2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior es copia de notación en ESTADO No. 0 105</p> <p>Fijado hoy 30/11/2022 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
